

Popayán, miércoles 17 de febrero de 2021 – 8:30 a.m.

Doctor:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

En su correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO. 2020-00271-00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO – CC # 10518169

DEMANDADOS: HEREDEROS DE DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO

◆ACTOS: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Cordial saludo.

PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, mayor, vecino de Popayán, abogado, identificado con la CC # 4.675.895 y TP # 167575 del CS de la J, encomendado por señores **DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS** y **FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS**, mayores, vecinos de Popayán, identificados con las CC # 34.330.657 y 10.304.239, respectivamente, como su apoderado judicial en el proceso arriba detallado, a través del presente escrito, de manera respetuosa, de conformidad con los artículos 96 y ss., del CGP., contesto la demanda entablada por el señor **JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO**, identificado con la cédula 10.518.169, estando dentro del término de traslado, por cuanto como se mira en las capturas de pantalla de la bandeja de entrada de mi correo electrónico (abogado.paulo@gmail.com), el día 3 de febrero de 2021, la doctora **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, desde su e-mail: abognellypalacio@hotmail.com, me envió el auto de admisión de demanda y los respectivos anexos, tal como lo ordena el inciso 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, de conformidad con el inciso 3° de la ante-citada norma, la notificación se surtió el 05-feb-2021 y a partir del día siguiente, 06-feb-2021, empezó a correr el término de traslado que va hasta el 19-feb-2021.

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

► **AL HECHO PRIMERO: No es cierto.** El demandante, de ninguna manera pudo adquirir el predio reclamado en prescripción adquisitiva en la fecha que menciona, por cuanto del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 120-188927, es claro que para la época que señala el accionante, la Causante **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**, no era propietaria del inmueble en comento, por lo tanto era imposible que lo pudiera donar como lo aduce falsamente el señor **JUAN JOSE**, ya que la Causante sólo lo adquirió el día 11 de diciembre de 2015, mediante la Escritura Pública N° 4730 de 2015 de la Notaría 3 de Popayán, por lo tanto, este hecho es completamente falso.

► **AL HECHO SEGUNDO: Es falso.** Se demuestra con el certificado de tradición del bien objeto de disputa y la escritura pública antes referida, además de que el bien

inmueble en comento sólo tiene una vida jurídica de tan sólo ocho (8) años, lo cual puede verificarse en el encabezado del respectivo certificado de tradición – ítem fecha de apertura: 5/2/2013..

► **AL HECHO TERCERO: No es cierto.** Aunado a que el hecho primero es falso como se dijo anteriormente, es **IMPOSIBLE** que el demandante haya poseído un bien durante un periodo de más de 10 años, cuanto del mismo certificado de tradición entregado por él con la demanda, se desprende que el inmueble en disputa sólo nació a la vida jurídica el día 05 de febrero de 2013, que corresponde a la **FECHA DE APERTURA** o de creación de la matrícula inmobiliaria # 120-188927 (aparece en el encabezado del certificado de tradición), como es sabido, el número de matrícula es único e identifica cada bien inmueble.

En este punto se hace necesario manifestar que, desde el día 25 de febrero de 2020, el Lote 2D con matrícula inmobiliaria # 120-188927, previa medida cautelar de **embargo** debidamente inscrita, se encuentra secuestrado por la doctora **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, dejado bajo su custodia de conformidad con el artículo 2273 del Código Civil, en diligencia dirigida por la Alcaldía de esta ciudad por comisión del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en el proceso de sucesión de la Causante **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**, con número de radicado 2019-00291-00. Esto, como es conocido, constituye una interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio.

La custodia del Lote 2D aún está en cabeza de la secuestre **CLAUDIA DEL PILAR**, sin que hasta la presente fecha, persona alguna haya objetado dicho secuestro, como se certifica en constancia emitida por ella y que se anexa a este documento.

Frente a este hecho es importante resaltar que la vivienda construida por el demandante es totalmente ilegal, ya que para su construcción no contó con licencia urbanística alguna, requisito ineludible para el levantamiento de viviendas al tenor del Decreto 1469 de 2010, además de constituir un presunto delito (urbanización ilegal – artículo 318 del Código Penal, agravado por ser una zona rural, de preservación ambiental y ecológica y de alto riesgo según el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán), lo que se acredita con las certificaciones de las Curadurías Urbanas 1 y 2 de esta ciudad que se anexan.

Dicho esto, no puede reconocérsele mejora o indemnización alguna al demandante por la vivienda que presenta como suya, ya que, de lo contrario, se estaría amparando la violación de normas urbanísticas y penales.

► **AL HECHO CUARTO: No es un hecho.** Es simplemente una petición.

► **AL HECHO QUINTO: No es cierto.** Como quedó mencionado anteriormente, es imposible adquirir jurídicamente un bien bajo la figura de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cuando la ley exige como principal requisito para configurarse dicha figura un periodo mínimo de 10 años de posesión, y en este caso

se trata de un bien que nació a la vida jurídica el 05 de febrero de 2013, de lo cual han transcurrido tan sólo ocho (8) años, por lo que resulta imposible que se reúnan los requisitos de la figura en comento.

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

La parte demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que es imposible jurídicamente adquirir el Lote 2D con matrícula inmobiliaria # 120-188927, mediante la figura de la prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto es un bien con una creación de apenas ocho (8) años, además de las razones antes expuestas, de las seguidas excepciones y las pruebas que las sustentan.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

► PRIMERA: EL DEMANDANTE POSEE EL BIEN EN CALIDAD DE HEREDERO DE LA CAUSANTE DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO, LO CUAL LO IMPOSIBILITA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Como lo ha mencionado extensamente la Corte Suprema de Justicia a través de su vasta jurisprudencia al respecto, el heredero que pretenda adquirir un inmueble por prescripción de dominio de un bien herencial, debe probar que lo posee, no como heredero y sucesor del *De Cujus*, sino que lo ha poseído como **ÚNICO** dueño sin reconocer dominio ajeno, ejecutando actos inequívocos de señor y dueño.

De lo anterior se colige, que el heredero que pretenda ser prescribiente, tiene la carga de demostrar el momento de interversión del título o mutación de la calidad de heredero por la de poseedor común.

Vr. gr. de lo anterior: Sala de Casación Civil, Sentencia N° 025 del 24 de junio de 1997, reiterada el 21 de febrero de 2011, **MP. EDUARDO VILLAMIL PORTILLA**, expediente 2001-00263-01; Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello; Sentencia N° 153-2017, del 20 de septiembre de 2017, Sala 5 de Decisión Civil – Familia, radicado 2014-00236-01, entre muchas otras.

Ahora bien, en el caso del demandante **JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO**, de ninguna manera puede aducirse que haya sido poseedor regular del bien que reclama por medio de la usucapión, pues el día 8 de julio de 2019, le otorgó poder a la abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, para hacerse parte en el proceso de sucesión de la Causante **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**, con radicado N° 2019-00291-00, que aún se adelanta ante el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, proceso del que el señor **JUAN JOSE** fue notificado por conducta concluyente, mediante el Auto N° 3431 del 23 de octubre de 2019.

Dicho lo anterior, el señor **JUAN JOSE BETANCOURT** todavía funge como heredero en el proceso de sucesión de la difunta **DELIA MARIA BETANCOURT**, en virtud del poder que él mismo le confirió a la abogada **NELLY EDITH PALACIO**, proceso que no se ha terminado, por lo que resulta imposible que el demandante pueda alegar calidad de poseedor regular del bien de la aludida difunta.

► **SEGUNDA: FALTA DE REQUISITOS E IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EL LOTE 2D CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-188927**

Un inmueble cuyo nacimiento a la vida jurídica es de tan sólo ocho (8) años, siete (7) al momento en que el accionante presenta la demanda, no es adquirible mediante la figura de la prescripción alegada por el demandante, quien bajo las anteriores proposiciones no cumple con ningún requisito para adquirirlo.

► **TERCERA: CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

De la sola lectura del certificado de tradición del lote en comento se desprende que tal predio, al momento de radicación de la demanda, tenía una existencia de apenas siete (7) años, por lo que ninguna persona, incluido obviamente el demandante, puede reclamar dicho bien raíz mediante la presente acción de declaración de pertenencia bajo la figura de la usucapión.

► **CUARTA: CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Dado que del certificado de tradición del bien objeto de este proceso (anotación N° 4), se desprende que existe una medida de embargo de la sucesión antes anotada y que en dicha sucesión están acreditados los herederos de la difunta **DELIA MARIA**, es apenas lógico que todos debieron ser convocados a esta demanda, además de que la misma abogada que representa a la demandante también es apoderada en dicho proceso de sucesión, debiéndose citar a la totalidad de los herederos que se han hecho parte en el aludido trámite liquidatorio y no a **PERSONAS INDETERMINADAS** como se hizo de mala fe en la demanda, mala fe que se evidencia porque además del embargo registrado en el correspondiente certificado de tradición, es imposible que un hermano de la difunta, no conozca a sus herederos, que en el caso de la extinta **DELIA MARIA** son también hermanos.

► **CUARTA: GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**

Solicito al Juzgado declarar cualquier otra(s) excepción(es) de mérito que resulte(n) probada(s) durante el transcurso del proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: debido a que existe carencia de legitimación en la causa por activa y por pasiva, se pide, con base en el numeral 3° del artículo 278 del CGP, dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**.

SEGUNDA: denegar las pretensiones de la demandante.

TERCERA: no reconocer al demandante, valor alguno por mejoras, ni por indemnización alguna, ni por cualquier otro rubro.

CUARTA: condenar en costas al accionante.

QUINTA: condenar al demandante, solidariamente con su abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, por temeridad y mala fe, bajo las causales consagradas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 79 del CGP, esto es, por carencia de fundamento legal de la demanda (el predio reclamado en prescripción adquisitiva es imposible adquirirlo bajo esa figura por su corta duración de existencia de apenas siete años), por aducir una calidad inexistente, en el presente asunto de poseedor regular, cuando en el proceso de sucesión de la difunta **DELIA MARIA BETANCOURT**, el demandante se había presentado como heredero, y por utilizar el proceso para fines ilegales (adquirir un bien sin reunir los requisitos exigidos por la normatividad), al pago de los perjuicios ocasionados a mis representados consistentes en la cancelación de los honorarios del suscrito, los cuales se pactaron en \$5'000.000, para lo cual se anexa contrato de prestación de servicios.

SEXTA: condenar al demandante, solidariamente con su abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, por temeridad y mala fe, por las mismas causales antedichas, al pago de la multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales estipulada en el artículo 81 del CGP.

PRUEBAS

Se pide se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

- Los documentos aportados por el demandante, **EXCEPTO** el documento llamado "Dictamen Pericial", pues no es documento firmado, ni muchos menos cumple con los requisitos de un dictamen pericial, por lo cual **LO TACHO COMO DOCUMENTO DESCONOCIDO**, es decir, sin valor probatorio alguno en los términos del inciso 2° del artículo 244 del CGP.
- Auto de apertura de la sucesión y notificación del proceso 2019-291 del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, "contestación de demanda" donde funge como apoderada la abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, por lo que conoce a todos los herederos de la difunta **DELIA MARIA**

BETANCOURT, quienes extrañamente no fueron citados como herederos conocidos o determinados.

- Acta de diligencia de secuestro del Lote 2D del día 25 de febrero de 2020.
- Constancia de la secuestre **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS N.**, del día 09-nov-2020.
- Constancia del 27-nov-2020 de la Curaduría 1 de Popayán.
- Constancia del 17-dic-2020 de la Curaduría 2 de Popayán.
- Contrato de prestación de servicios entre mis apoderados y el suscrito.
- Registros civiles de mis poderdantes que acreditan su calidad de herederos de la difunta **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**.
- Capturas de pantalla de la notificación al suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sólo si no se emite sentencia anticipada, ruego decretar interrogatorio a todas las partes, para que absuelvan lo referente a los hechos de la demanda y excepciones.

ANEXOS

Poder y los documento aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito podrá ser notificado en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 4 # 5-74, Apartado Postal: 4-1-400566 de Popayán; **celular/WhatsApp:** 321-812-3588, **email:** abogado.paulo@gmail.com

- Mis poderdantes en la Diagonal 28 # 17-189 del Barrio El Túnel Bajo de Popayán, sus canales digitales de notificación son: **DIANA CAROLINA:** dianita3592@gmail.com; **FRANCISCO JAVIER:** fjtremos@yahoo.es

Atentamente,



PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL

Señor(a):

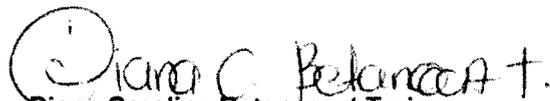
Juez 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E. S. D.

Diana Carolina Betancourt Trejos y Francisco Javier Betancourt Trejos, mayores, vecinos de Popayán, identificados con las CC # 34.330.657 y 10.304.239, respectivamente, actuando en nombre y representación propios, con respeto, declaramos que otorgamos poder para litigar de carácter especial, amplio y suficiente al abogado **Paulo César Albán Carvajal**, mayor, vecino de Popayán, identificado con la CC # 4.675.895 y TP # 167575 del CS de la J, con correo electrónico: abogado.paulo@gmail.com, para que asuma nuestra defensa y representación como **demandados** por ser herederos de la difunta Delia María Betancourt Velasco (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la CC # 25.288.503, en el proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que cursa en este Despacho con el número de radicado 2020-00271-00, sobre parte del bien inmueble denominado como Lote 2D, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-188927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que cursa en este Despacho, promovido en contra nuestra por el señor **Juan José Betancourt Velasco**, identificado con la cédula 10.518.169, para lo cual nuestro apoderado queda habilitado para contestar la demanda, proponer excepciones de toda clase y demás actos inherentes a la defensa de nuestros intereses como parte accionada.

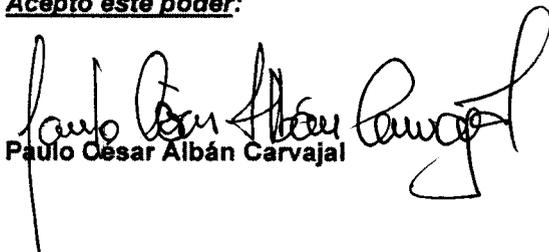
Nuestro procurador queda ampliamente facultado para representarnos como nuestro apoderado judicial y también como parte misma, pudiendo incluso ejecutar sin limitaciones todos los actos reservados por la ley a nosotros mismos, los cuales quedan incluidos en este poder de manera expresa aunque no se encuentren enunciados, disponer del derecho en litigio, conciliar aún sin nuestra presencia, aclarar, adicionar, modificar, corregir, ampliar, excluir; estas últimas seis facultades se extienden a este mismo poder; realizar designaciones y manifestaciones que conciernan a los suscritos, jurar, firmar, recibir sin ninguna limitación y sin necesidad de ninguna otra autorización, sustituir, renunciar, reasumir y todo lo que sea necesario para el cumplimiento de este mandato según el artículo 77 del CGP. Bajo ninguna razón podrá aducirse que nuestro apoderado no cuenta con poder suficiente, en el entendido de que las facultades por nosotros otorgadas son amplísimas y sin restricciones de ningún tipo y cobijan todas las actuaciones que promueva nuestro mandatario, así no estén expresamente plasmadas en este escrito, las que en virtud de este poder quedan convalidadas o ratificadas.

Atentamente,

Francisco Javier Betancourt Trejos


Diana Carolina Betancourt Trejos

Acepto este poder:


Paulo César Albán Carvajal



EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33229

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034330657 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana C. Betancourt T.

----- Firma autógrafa -----



6uf5hhrxmu5z
25/11/2020 · 09:37:32:353

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Magnolia



MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6uf5hhrxmu5z



Señor(a):
Juez 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán
E. S. D.

Diana Carolina Betancourt Trejos y Francisco Javier Betancourt Trejos, mayores, vecinos de Popayán, identificados con las CC # 34.330.657 y 10.304.239, respectivamente, actuando en nombre y representación propios, con respeto, declaramos que otorgamos poder para litigar de carácter especial, amplio y suficiente al abogado **Paulo César Albán Carvajal**, mayor, vecino de Popayán, identificado con la CC # 4.675.895 y TP # 167575 del CS de la J, con correo electrónico: abogado.paulo@gmail.com, para que asuma nuestra defensa y representación como **demandados** por ser herederos de la difunta Delia María Betancourt Velasco (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la CC # 25.288.503, en el proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que cursa en este Despacho con el número de radicado 2020-00271-00, sobre parte del bien inmueble denominado como Lote 2D, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-188927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que cursa en este Despacho, promovido en contra nuestra por el señor **Juan José Betancourt Velasco**, identificado con la cédula 10.518.169, para lo cual nuestro apoderado queda habilitado para contestar la demanda, proponer excepciones de toda clase y demás actos inherentes a la defensa de nuestros intereses como parte accionada.

Nuestro procurador queda ampliamente facultado para representarnos como nuestro apoderado judicial y también como parte misma, pudiendo incluso ejecutar sin limitaciones todos los actos reservados por la ley a nosotros mismos, los cuales quedan incluidos en este poder de manera expresa aunque no se encuentren enunciados, disponer del derecho en litigio, conciliar aún sin nuestra presencia, aclarar, adicionar, modificar, corregir, ampliar, excluir; estas últimas seis facultades se extienden a este mismo poder; realizar designaciones y manifestaciones que conciernan a los suscritos, jurar, firmar, recibir sin ninguna limitación y sin necesidad de ninguna otra autorización, sustituir, renunciar, reasumir y todo lo que sea necesario para el cumplimiento de este mandato según el artículo 77 del CGP. Bajo ninguna razón podrá aducirse que nuestro apoderado no cuenta con poder suficiente, en el entendido de que las facultades por nosotros otorgadas son amplísimas y sin restricciones de ningún tipo y cobijan todas las actuaciones que promueva nuestro mandatario, así no estén expresamente plasmadas en este escrito, las que en virtud de este poder quedan convalidadas o ratificadas.

Atentamente,


Francisco Javier Betancourt Trejos

Diana Carolina Betancourt Trejos

Acepto este poder:


Paulo César Albán Carvajal



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4897

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010304239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francisco Betancourt.T.

----- Firma autógrafa -----



35399f1yz7uz
27/11/2020 - 11:18:36:674



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



PRIMO ADOLFO PINO BRAVO
Notario Único del Círculo de Piendamó

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35399f1yz7uz

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple-Acuerto PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No. 1341

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF: SUCESIÓN INTESTADA RAD: No. 19001418900200 2019-00291-00.
DTE: LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO y OTROS.
CTE: DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO.
C.C. 25.288.503

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído se procede a estudiar la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada de la causante **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO**, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores **LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO**, en calidad de hermano; **BERTHA LUCIA BETANCOURT VARELA Y DIEGO ANDRES BETANCOURT VARELA**, en representación del heredero **CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO; FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS y DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS**, en representación del heredero **LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO**, actuando a través de apoderada judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO** para lo cual se considera:

1. Establece el artículo 488 del C.G.P., que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el Art. 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.
2. Con la demanda se han acompañado documentos, tales como: copia del registro civil de defunción y copias de cedula de **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO** (causante), **CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO** y **LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO** (hermanos); partida de bautismo de la causante; registros civil de nacimiento y copias de cedula de **BERTHA LUCIA BETANCOURT VARELA, DIEGO ANDRES BETANCOURT VARELA, CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO, FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS, DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS y LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO**; partida de bautismo y copia de cedula de **LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO**; copias de cedula de **OLIVA ESPERANZA GOMEZ** y tarjeta de identidad de **DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ**.
3. Escrituras Públicas No. 4730 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaria Tercera y No. 1617 del 11 de agosto de 2006 de la Notaria Primera de Popayán. (Folios 15-22)

4. Certificado de Tradición de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-188927 y 120-175134. (Folios 23-27)
5. Liquidación del impuesto predial y certificado catastral especial donde consta el avalúo catastral para los predios registrados bajo folios de matrículas inmobiliarias Nos. 120-188927 y 120-175134. (Folios 28-31)

Por la cuantía, la vecindad de los demandantes y que al momento de la muerte de la causante el último domicilio era la ciudad de Popayán, este es el Juzgado competente para conocer del proceso. Artículo 18 del Código General del Proceso.

En consecuencia y, con fundamento en los arts. 487 y ss. del C. G. P., el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO**, deferida el 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: RECONOCER que **LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.504 en calidad de hermano; **BERTHA LUCIA BETANCOURT VARELA Y DIEGO ANDRES BETANCOURT VARELA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.319.843 y 76.332.132, en representación del heredero **CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO; FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS y DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.304.239 y 34.330.657, en representación del heredero **LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO**, tienen derecho a intervenir en este proceso sucesorio de la causante **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO**.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone **EMPLAZAR** a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en presente proceso de sucesión intestada de la causante **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO**. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicará por una sola vez en el periódico **ESPECTADOR** o **EL NUEVO LIBERAL** (un día domingo) o bien sea en las emisoras **CARACOL** o **RADIO MIL CUARENTA** (cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche).

CUARTO: ENTIÉNDASE que los demandantes **ACEPTAN** la **HERENCIA** con **BENEFICIO DE INVENTARIO** (artículo 488-4 del C.G.P.).

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes inmuebles registrados bajo folios de matrículas inmobiliarias Nos. 120-188927 y 120-175134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, de propiedad de la causante, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.288.503.

Para la efectividad de esta medida, OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición.

OBTENIDO lo anterior, se procederá a decretar el secuestro señalándose fecha y hora que se lleve a cabo dicha diligencia, como lo ordena el artículo 595 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a **JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO, ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO y OLIVA ESPERANZA GOMEZ** (representante del menor **DANIEL FELIPE BETANCOURT GOMEZ**), en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que manifieste lo que considere legal dentro de la sucesión de la causante **DELIA MARIA o MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO**, de acuerdo a la solicitud en el acápite de notificaciones.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.330.657 y T. P. No. 97096 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial a nombre propio y demás demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ

MCR

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 080

Hoy, 15 de mayo de 2019.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYAN CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 3431

PROC: SUCESION INTESTADA
DTE: DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS-LUIS DAVID BETANCOURT
VELASCO-BERTHA LUCIA BETANCOURT VARELA-DIEGO ANDRÉS BETANCOURT
VARELA-FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS.
CAUSANTE: DELIA MARIA O MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO
RAD: 1900141890021-2019-00291-00

Visto el escrito allegado a través de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia por parte de los señores **OLIVA ESPERANZA GÓMEZ** quien actúa en representación del menor **DANIEL FELIPE BETANCOURT GÓMEZ**, **ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO** y **JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO**, se procederá a notificarlos por conducta concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se han agotado las etapas procedimentales pertinentes, el Juzgado, procederá a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente de DEMANDA y del auto calendarado el 14 de mayo de 2019 mediante el cual se aperturo el proceso de sucesión y las demás providencias que a la fecha haya proferido el despacho dentro del presente proceso, a los señores **OLIVA ESPERANZA GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 25.604.096 y actúa en representación del menor **DANIEL FELIPE BETANCOURT GÓMEZ**; **ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 25.263.900 y **JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10.518.169, tras la presentación del poder, el día 01 de julio de 2019.

SEGUNDO.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado, de conformidad con el Inc. 1 del art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR a los herederos o a quien sus derechos represente, que en la secretaría reposan las copias de la demanda y sus anexos, para que proceda a retirarlas.

CUARTO.- CONFORME con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de Inventarios y Avalúos aquí prevista dentro del presente proceso para el día 19 de febrero de dos mil veinte (2020) a las 10 am.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto por **ESTADOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

CLJG

La anterior decisión se notifica en estado Nro. 189 de 24 de octubre de 2019



Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente).
E.S.D.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA
RECIBIDO

HORA: 10:15 AM
FECHA: 1 JUL 2019
RECIBIO: Nelly Palacios 16/11

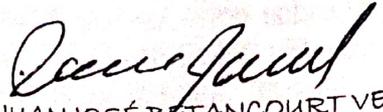
REF: PODER

Los suscritos: ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO y OLIVA ESPERANZA GÓMEZ, mayores de edad, vecinos de Popayán, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, los dos primeros en calidad de hermanos de la causante y la tercera como representante Legal de DANIEL FELIPE BETANCOURT GÓMEZ y el último en representación del causante CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO, en nuestra condición de hermanos y herederos de la causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO, por medio del presente escrito, manifestamos que otorgamos PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.747.458 de Bogotá, con T.P.No.37.164 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre CONTESTE y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO, quien en viuda se identificó con la cedula de ciudadanía No.25.288.503 de Popayán, fallecida en esta ciudad de Popayán el día 13 de Julio de 2016, asiento principal de sus negocios y residencia fue la vereda El Túnel Bajo Popayán.

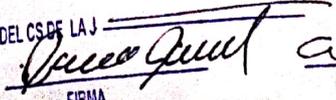
La herencia que recae sobre los siguientes bienes inmuebles : Lote No. 5 con código predial No. 000200081944000, con folio de matrícula inmobiliaria 120-175134 de la oficina de Instrumentos públicos de Popayán, Lote No. 2D con Código catastral No.000200082443000, con folio de matrícula inmobiliaria No.120-188927 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos en nuestra calidad de hermanos y sobrino de la causante, realizar, realizar gestiones ante cualquier entidad pública o privada, aclarar, cprregir adiconar, sustituir, renunciar, reasumir, novar, realizar sin limitaciones todos los actor reservados por la ley, solicitar medidas previas, recibir, conciliar, recaudar toda clase de títulos y documentos sin necesidad de autorización aparte, realizar manifestaciones y designaciones que conciernan a los suscritos y todo en cuanto derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato con forme al art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO
C.C.No. 10.518.169 de Popayán.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA
POPAYAN: 08 JUL 2019 SECRETARIA DE JA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DIRIGIDO A Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL Sr. (S) JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO. QUIEN SE IDENTIFICÓ CO LA C.C. 10518169 Y TARJETA PROFESIONAL

DEL CS DE LA J

SECRETARIA



Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Ilia Rebeca Betancourt V
ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO
C.C.No.25.263.900 de Popayán

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
POPAYAN 08 JUL 2019 LA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO DIRIGIDO A *Juzgado Cuarto de Popayán*
Causas y Amparo de Popayán
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL Sr. (a) *Ilia Rebeca*
QUIEN SE IDENTIFICO CO LA C.C. *25.263900* Y TARJETA PROFESIONAL
DEL CS DE LA J *Ilia R. Betancourt V*
FIRMA SECRETARIA

Olivia E Gómez
OLIVA ESPERANZA GÓMEZ
C.C.No. 25.604.096 del Bordo Patía

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA
POPAYAN 08 JUL 2019 LA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO DIRIGIDO A *Juzgado Cuarto de Popayán*
Causas y Amparo de Popayán
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL Sr. (a) *Olivia Esperanza Gómez*
QUIEN SE IDENTIFICO CO LA C.C. *25.604096* Y TARJETA PROFESIONAL
DEL CS DE LA J *Olivia E Gómez*
FIRMA SECRETARIA

Acepto

Nelly Edith Palacio Chavarro
NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
C.C.No.51.747.458 de Bogotá.
T.P.No.137.164 del C.S. de la J.

Señores
E.S.D.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN.

NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.747.458 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P.No. 137.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de los señores: JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO, ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO y OLIVA ESPERANZA GÓMEZ, personas mayores y vecinas de la vereda El Túnel Bajo de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS y OTROS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de la siguiente manera:

HECHOS

A los hechos de la demanda contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme a los documentos allegados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, según lo manifestado por mis prohijados la causante señorita DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO toda su vida vivió en la Vereda Túnel Bajo de Popayán.

AL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto así se puede evidenciar con la documentación aportada, pero debo manifestar que también hay herederos como son JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO e ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO hermanos de la causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO y que no son mencionados aquí a sabiendas que siempre vivieron todos en la misma Vereda Túnel Bajo incluida la apoderada.

En cuanto a los herederos del causante CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO, en este proceso el causante si tiene hijos (3); pero cuando el padre de la apoderada LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO (q.e.p.d.) y hermano de la causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO llevo a cabo la sucesión a nombre propio del causante CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO en el Municipio de Morales Cauca, manifestó que el extinto CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO, era soltero que no tenía hijos y que el asiento principal de sus negocios y residencia era Morales Cauca, anexo escritura pública No.175 del 9 de Junio de 2006 a folio (20), realizó una sucesión sobre terrenos que no le correspondían al causante CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO, pues lo que le correspondió en sucesión de sus padres ya lo había recibido, sus propios hijos debieron realizar la sucesión de lo que posiblemente dejo y eran inmuebles totalmente diferentes a los que el causante LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO padre de la hoy apoderada y heredera en representación quiso hacer ver en esa sucesión.



CARRERA 8 # 7-28 CENTRO TELEFONO 8317236 3206906862
annellupalacio@hotmail.com



AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto así se puede evidenciar con los actos jurídicos realizados mediante escritura pública, pero también es cierto que la causante era dueña del lote No. 1 tal y como se prueba con el plano cartográfico expedido por la curaduría No.2 y el IGAC anexo copia a folio (72 y 73); es de aclarar que existe denuncia penal por el presunto fraude procesal y donde los herederos: JUAN JOSÉ BETANCOURT VELASCO, LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO, ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que la única dueña del lote No.1, era la extinta DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO que ese terreno lo tuvo por más de 70 años hasta su fallecimiento y que de acuerdo a la partición el inmueble fue dividido en cinco partes donde la causante señorita DELIA MARIA BETANCOURT heredo el lote No.5 y el No.1.

También manifestó el hoy demandante en este proceso de sucesión, que el nunca firmo ningún documento, que el no era dueño del lote No.1, que el no repudio ninguna herencia y mucho menos vendió a su hermano LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO (q.e.p.d.) dicho inmueble.

El señor LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO, hoy demandante, asegura que él nunca pudo vender un inmueble que no era suyo y que él no tenía conocimiento de la sucesión que se llevó a cabo en el Municipio de Morales, que él nunca fue a ese Municipio, que aparece un poder dirigido a la Notaria Única de Morales Cauca a folio (24) donde él repudia dicha herencia y más adelante aparece vendiéndole al causante LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO padre de la hoy apoderada DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS. No se entiende como una persona repudia una herencia y luego la vende. El señor LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO.

Por último manifiesto a Usted que solo se pudo llevar a cabo una prueba grafológica, pues fue imposible realizar a todos los que aparecen firmando la sucesión de Morales debido a que el costo fue de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS y no tenían los recursos para realizar dicha prueba, pero como Usted puede observar su señoría la prueba grafológica realizada a la documentación aportada de la causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO, esa firma es falsa, todos los hermanos incluido el señor LUIS DAVID BETANCOURT V., manifiestan que nunca fueron a Morales Cauca que no conocen.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto según la documentación aportada.

AL HECHO NOVENO: Es cierto según poder.





HECHO DECIMO: es descabellado temerario y podrían estar incurriendo en falsedad e intento de fraude procesal, manifestar que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho, puesto que mis prohijados JUAN JOSÉ BETANCOURT e ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO hermanos de la causante señorita DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO y tía de los hoy demandantes han convivido en el mismo sector como familia que son de gran reconocimiento por la comunidad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe.

PRETENSIONES

Me opongo a las PRETENSIONES, ya que NO se tienen los elementos facticos necesarios para que se despachen favorablemente estas.

Por lo tanto considero que me es factible abogar a favor de mis prohijados, excepto que la parte demandante demuestre que en la Escritura Pública No. 175 del 9 de Junio de 2006 de la Notaria Única de Morales Cauca, el extinto señor CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO si era soltero, si realmente el era dueño del inmueble el Carmen, el cual dividieron a su antojo, si el señor LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO era realmente el dueño del inmueble lote de terreno No.1? DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO por lo tanto hace parte de la masa herencial.

Por lo tanto considero que me es factible abogar a favor de mis prohijados, excepto que la parte demandante demuestre que en la Escritura Pública No. 175 del 9 de Junio de 2006 de la Notaria Única de Morales Cauca, el causante señor CAMPO ELIAS BETANCOURT VELASCO si era el verdadero dueño y era soltero como se manifiesta en dicha sucesión; además que el señor LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO declare bajo la gravedad del Juramento haber vendido dicho terreno al causante LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO a sabiendas de que no le pertenecía.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a que se declare abierto el proceso de liquidación de la sucesión intestada de la Causante DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO, no comprender todos los bienes que debieron denunciarse para la confirmación de la masa herencial teniendo en consideración que el bien inmueble lote No.1 fue sometido a una negociación fraudulenta, cuya NULIDAD se encuentra en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Popayán, anexo copia demanda.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo.



A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo hasta que haya una respuesta de fondo del Juzgado Cuarto de Pequeñas causas.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: No me opongo.

A LAS MEDIDAS CAUTELARES: No me opongo pero también debe entrar el lote No.1 que hace parte de la masa herencial.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento es el conducente y por la naturaleza del presente asunto, es usted Señor (a) Juez, el Competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los que corresponden

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo

A LOS ANEXOS

Todos y cada uno de los instrumentos aportados corresponden al proceso que nos ocupa y están incompletos. (Falta incluir el lote No. 1 que corresponde a la masa herencial)

CUANTIA:

Es la estimada.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la carrera 8 # 7-28 Centro Popayán, celular 3206906862.

92

Dra. Nelly Edith Palacio Chavarro
Abogada Especialista



Las partes pueden ser notificadas en las direcciones aportadas con el libelo de mandatorio.

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria en el presente asunto.

De la señora Juez,
Atentamente,

Nelly Edith Palacio
NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO.
C.C. (No. 51.747.458 de Bogotá.
T.P.No. 137.164 del C.S.J.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

ACTA No. 035.

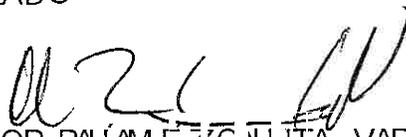
PROCESO: SUCESIÓN.
DEMANDANTE: LUÍS DAVID BETANCOURT VELASCO, BERTHA LUCÍA BETANCOURT VARELA y DIEGO ANDRÉS BETANCOURT VELASCO, FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS y DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS.
APODERADO: S/N.
CAUSANTE: DELIA MARÍA o MARÍA DELIA BETANCOURT VELASCO.
COMISIÓN: 059.
COMITENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.
PROCESO: 19001-40-03-004-2019-00291-00.

En Popayán, hoy a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, mediante despacho comisorio No. 059 del 20 de agosto de 2019, librado dentro del proceso SUCESIÓN, adelantado por: LUÍS DAVID BETANCOURT VELASCO, BERTHA LUCÍA BETANCOURT VARELA y DIEGO ANDRÉS BETANCOURT VELASCO, FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS y DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, causante: DELIA MARÍA o MARÍA DELIA BETANCOURT/T VELASCO. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia de la apoderada de la parte demandante doctora: DIANA CAROLINA BETANCOURT T. y la secuestre designado (a) señor (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 552 073, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3175904386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta el lote rural No. 2D ubicado en el Corregimiento de Puelenje, Municipio de Popayán. Llegados al lote indicado por la parte demandante el despacho procede a su identificación: Como se dijo se trata del lote rural No. 2D ubicado en el corregimiento de Puelenje, Municipio de Popayán, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 2.167 metros cuadrados, código catastral No. 000200082443000, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, con la quebrada Pubus; por el SUR, con ILIA BETANCOURT; por el ORIENTE, con carretera de la servidumbre; por el OCCIDENTE, con ILIA BETANCOURT. Se trata de un lote de terreno rural, de topografía irregular sobre el cual se encuentran levantadas seis viviendas en paredes de ladrillo y cemento, cubiertas en hojas de asbesto cemento sobre perlines y otra en teleras de madera, tres de estas vivienda de dos pisos, frente a estas se encuentra un galpón con piso en tierra, levantado en guadua y madera, cubierto con hojas de zinc sobre madera, donde se encuentra un horno levantado en ladrillo cubierto con tejas de barro cocido sobre madera, este galpón en mal estado de conservación. En una de las viviendas mencionadas se encontró a la señora que dijo llamarse FRANCY

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 2 de 2

BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34 565 322 de Popayán, quien enterada del objeto de la diligencia manifestó que la causante DELIA MARÍA BETANCOURT, quien era su tía en vida le dejó la vivienda donde vive, igualmente en vida vendió dos lotes donde hoy a dos viviendas al señor EDGAR OBANDO, a quien si le entregó escrituras de los lotes que le vendió, pero el lote que le dejó a ella, y los que vendió a los señores JHONIER NARVÁEZ y JUAN JOSÉ BETANCOURT, solo les vendió por documentos, y una de las viviendas a le vendió a una señora ANA N., igualmente manifiesta que el lote donde se encuentra el galpón la propietaria es su madre de nombre ILIA BETANCOURT, pero no presentó prueba sumaria para demostrarlo, como tampoco documentos que acrediten la propiedad del predio donde habita, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, las viviendas cuentan con los servicios de energía, acueducto y gas domiciliario, no cuentan con alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse legalmente a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), cancelados posteriormente por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), suministrados por el apoderado de la parte demandante. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


 NESTOR RAÚL MARTÍNEZ VARGAS

EL(A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE


 DIANA CARO LINABETANCOURT

EL (A) SECUESTRE


 CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ

EL TÉCNICO


 ALBEIRO RENDÓN SANCHEZ

Popayán, 9 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 34.552.073, declaro que, a partir del día 25 de febrero de 2020, en mi calidad de secuestre, se encuentra en depósito a mi favor, en los términos del artículo 2273 del Código Civil, el Lote N° 2D ubicado en el Corregimiento de Puelenje, Municipio de Popayán, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 2.167 metros cuadrados, código catastral 000200082443000, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, la quebrada Pubús; el SUR, con ILIA BETANCOURT; por el ORIENTE, con carretera de la servidumbre; por el OCCIDENTE, con ILIA BETANCOURT.

Dicho depósito o secuestro me fue encomendado por ministerio de la ley en mi calidad de secuestre del inmueble descrito y se mantiene vigente hasta el día de hoy 9-nov-2020, por cuanto tal medida cautelar no ha sido levantada, ni tampoco se me ha ordenado entregar el mencionado predio y el proceso en el que se ordenó no se ha terminado.

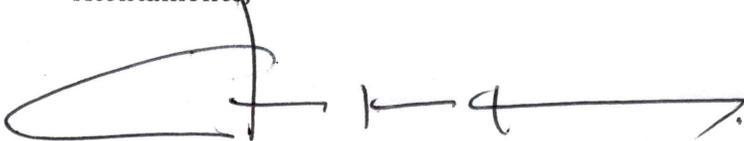
La aludida diligencia de secuestro fue comisionada a la Alcaldía de Popayán, en el proceso de sucesión de la difunta **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**, CC # 25.288.503, con radicado # 2019-00291-00, que se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal, hoy Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Ni en la diligencia mencionada, como consta en el acta respectiva, ni hasta la fecha, ninguna persona ha objetado el secuestro del Lote 2D que vengo ejerciendo a cabalidad de mis obligaciones legales.

ANEXO

El acta de la diligencia de secuestro del día 25 de febrero de 2020, en la que se me designa como secuestre por el Doctor **NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS**, profesional especializado adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán.

Atentamente,



CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

C.C. N° 34.552.073

TP. 134821 CSJ



Popayán, Noviembre 27/2020.

SEÑORA:

DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS.

C.C. No. 34.330.657

CALLE 4 No. 5-74 TELÉFONO: 8382265 CELULAR: 312 7049566

CORREO ELECTRÓNICO: dianita3592@gmail.com

POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO.

07271120

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO DE OCTUBRE 29 DE 2020, RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL 18 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, SUSCRITO POR LA Sra. DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS.

Cordial saludo.

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 de 2020, para proferir una respuesta de fondo al oficio de fecha **octubre 29 de 2020** y recibido en esta Curaduría Urbana en la misma fecha; por medio del cual la Sra. Diana Carolina Betancourt Trejos, manifiesta:

*"(...) REF: **DERECHO DE PETICIÓN DE DIANA CAROLINA BETANCOURT T. (...) DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS**, mayor, vecina de Popayán, identificada con la CC # 34.330.657, en mi calidad de heredera por representación de la difunta DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO (Q.E.P.D.), cédula 25.288.503, quien aparece inscrita como propietaria del **LOTE 2D** ubicado en el corregimiento de Puelenje, Municipio de Popayán (C), identificado con la cédula catastral número 000200082443000, registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria # **120-188927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, muy respetuosamente y haciendo uso del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, solicito que se me expida y entregue constancia respecto a que sobre el inmueble mencionado: (...) **A) Nunca se ha solicitado, ni mucho menos aprobado ante esta Curaduría, licencia de construcción para obra nueva o para cualquiera de las demás modalidades de licencia de construcción. (...) B) Nunca se ha solicitado, ni mucho menos aprobado ante esta Curaduría, licencia de urbanización en cualquiera de sus modalidades (...) La razón de esta solicitud consiste en mi interés personal al respecto. (...)**".*

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que su solicitud, me permito informarle que una vez revisada la base de datos y archivo de la Curaduría Urbana 1 de Popayán, en relación con el Lote 2D del sector rural del Municipio de Popayán; predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188927 y portador del código catastral No. 00.02.0008.2443.000 propiedad de la señora DELIA MARÍA BETANCOURT VELASCO – C.C. No. 25.288.503; **NO SE ENCONTRO** acto administrativo definitivo ni Licencia Urbanística en relación con los datos **ESPECIFICOS** y **PARTICULARES** suministrados en el oficio de la referencia de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de este Despacho.

Al tanto de lo anterior, este Despacho **CERTIFICA** que en relación con el bien inmueble ubicado en el Lote 2D del sector rural del Municipio de Popayán; predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-188927 y portador del código catastral No. 00.02.0008.2443.000; **NO SE HA EXPEDIDO** acto administrativo definitivo aprobando solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en ninguna de sus modalidades, tampoco se ha encontrado solicitud de Licencia Urbanística de Urbanización dado que esta última únicamente procede para inmueble localizados en el suelo urbano y no para predios ubicados en suelo rural, tal como es el caso de la referencia.

Se advierte que en el Municipio de Popayán operamos dos Curadores Urbanos, que tenemos las mismas funciones y competencia territorial, razón por la cual las solicitudes, actos administrativos definitivos y licencias Urbanísticas que se hayan expedido por el señor Curador Urbano 2 del Municipio de Popayán, no son de conocimiento del suscrito.

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo a lo solicitado; esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia del Curador Urbano 1 (P) de Popayán.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,

ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y Revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez Fernández. Vo. Bo.
Proyectado por: Abg. Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexos: NA Archivo: PQRS correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.

RESPUESTA OFICIO DEL 29/10/2020 – SUSCRITO POR LA Sra. DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS. - PÁGINA 1 de 1.



Popayán, **17 DIC. 2020**

CD - CU2- 100-20- 0903

Señora:
DIANA CAROLINA BETANCOURT
Calle 4 No. 5-74
Dianita3592@gmail.com

Asunto: Su oficio recibido el 25 de noviembre del 2020.

Cordial Saludo,

Respecto a la consulta realizada según petición de la referencia, le comunico que no se encontró registro de solicitud o licencia urbanística alguna presentada o expedida por la Curaduría Urbana No.2, que corresponda al predio ubicado en el Lote 2D corregimiento de Puelenje, matrícula inmobiliaria No. 120-188927, predial No. 000200082443000.

Se hace la salvedad que para este tipo de consultas se requiere número de radicación de la solicitud, acto de licenciamiento, con el fin de brindar una información precisa y verificada conforme a la documentación física contenida en los expedientes de archivo; lo anterior, por cuanto esta consulta se efectúa con base en los registros contenidos en nuestra base de datos electrónica, únicamente con la información suministrada en la solicitud.

Atentamente,

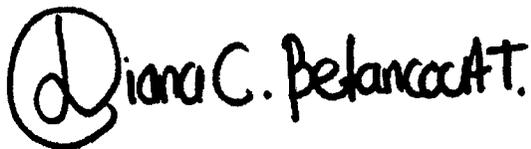
YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ
Curador Urbano No. 2
Municipio de Popayán.

Preparó: Consuelo Ruiz Camayo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre los señores **Diana Carolina Betancourt Trejos** y **Francisco Javier Betancourt Trejos**, mayores, vecinos de Popayán, identificados con las CC # 34.330.657 y 10.304.239, respectivamente, de una parte, y quien en el texto del presente escrito se denominarán como los **Mandantes**; y de otra parte, **Paulo César Albán Carvajal**, mayor, vecino de Popayán, Abogado, identificado con la C.C. # 4.675.895 y T.P. # 167575 del C.S. de la J., a quien en lo sucesivo se designará como el **Abogado**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de duración indefinida, que se regulará especialmente por las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto.**— El **Abogado**, de manera independiente, asumirá la representación de los **Mandantes** en su calidad de demandados como herederos de la difunta Delia María Betancourt Velasco, cédula 25.288.503, dentro del proceso verbal sumario de declaración de pertenencia con radicado # 19-001-41-89-003-2020-00271-00, promovido por el señor **Juan José Betancourt Velasco**, cédula 10.518.169, que cursa en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. **Segunda. Honorarios.**— Los **Mandantes** pagarán al **Abogado** una suma de **cinco millones de pesos (\$5'000.000)**, a la firma del presente acuerdo, los cuales se entienden recibidos a entera satisfacción por el **Abogado** con su firma en este documento. **Tercera. Obligaciones del Abogado.**— a) obrar con diligencia en su mandato; b) atender a los **Mandantes** en el día y hora que él señale para prestar la orientación que sea indispensable sobre este asunto. **Cuarta. Obligaciones de los Mandantes.**— a) cancelar los Honorarios al **Abogado** en la forma aquí indicada; b) suministrar toda la información que requiera el **Abogado**; c) otorgar los poderes que se requieran; d) suministrar las expensas necesarias que se causen en desarrollo del proceso, tales como fotocopias, autenticaciones, correo, notificaciones, peritajes y demás; e) los **Mandantes** se hacen únicos responsables de la veracidad de la información, documentos y pruebas aportadas. En señal de conformidad, plena aprobación y declaración de cierto de todo el contenido de este Contrato, las partes suscriben el presente documento en Popayán, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Los contratantes (los mandantes):





DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS

FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS

El contratista (El Abogado):


Paulo César Albán Carvajal

República de Colombia

Este certificado es válido siempre que se presente con el Libro de Bautismos.



NMSXXI - A 133198

ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO

CERTIFICADO DE BAUTISMO

El Suscrito Cura Párroco,



CERTIFICA:

En el Libro de Bautismos No. 43 al folio No. 76 se encuentra la siguiente partida:

" MARIA DELIA BETANCURT VELASCO "

Fecha de nacimiento: 2 de Febrero de 1.934 en Popayán

Fecha de bautismo: 3 de Mayo de 1.934

Padres: JUAN BAUTISTA BETANCURT Y DE MARIA VELASCO

Abuelos paternos: José Betancurt y Dolores Bastidas

Abuelos maternos: Samuel Velasco y Dolores Yacumal

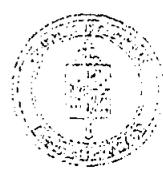
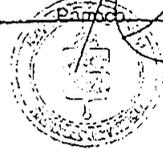
Tíos: Federico Mosquera y Justina Benavides

Por el cura: Manuel E. Paredes Pbro.

NOTA MARGINAL: - NINGUNA

Copias tomadas de su original, en Popayán e 29 de Marzo de 2.006

Gerardo C. Constain M.
GERARDO C. CONSTAIN M. Pbro.
Párroco



Vertical text on the right edge of the document, including a barcode and identification numbers.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

5 6 5 4 7 9 1 2 *



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 10.519.785...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56547912

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	Z	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE POPAYAN - COLOMBIA - CAUCA - FOFAYAN									

Datos del inscrito				
Primer Apellido				
BETANCOURT				
Segundo Apellido				
VELASCO				
Nombre(s)				
LEOPOLDO NABOR				
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo
Año	1	9	4	5
Mes	M	A	Y	
Día	2	4	MASCULINO	0
Factor RH				
POSITIVO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)				
COLOMBIA CAUCA POPAYAN				

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..	L50F353N739

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
VELASCO MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT JUAN BAUTISTA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT TREJOS DIANA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 34.330.657	<i>Diana Betancourt</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes JUL Día 21	NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
21.JUL.2017 - CASADO CON MARLENA TREJOS AGUIRRE EL 7/AGO71982 EN LA PQ SAN FRANCISCO. INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - BCD 8949764 NOT 3 DE POP.	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
POPAYAN - CAUCA**

C E R T I F I C A:

**QUE ESTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INDICATIVO SERIAL No. 56547912**

Que se lleva en esta Registraduria de
POPAYAN, 25 DE FEBRERO DE 2020

CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS
Registrador Especial Del Estado Civil
Popayán – Cauca.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08949764

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	3	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	131
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BETANCOURT VELASCO LEOPOLDO NABOR

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.519.785	M

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes J U I Día 26 03:15		81478781-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: GARCIA PORTEZ KATHA MARGARITA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
QUINTERO PANCHE EDUAR YOBANI

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.299.762	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. * * * * *	

Segundo testigo

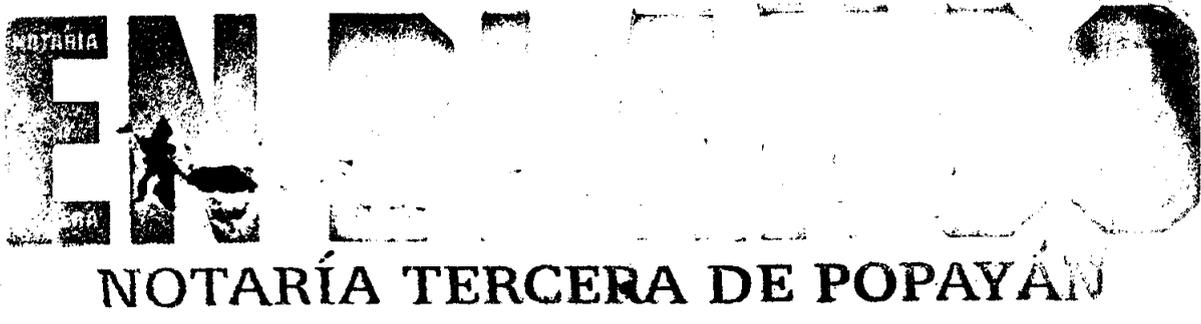
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. * * * * *	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes J U I Día 27	MARIO OSWALDO ROSERO MERA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





EL suscrito Notario **Tercero** de **POPAYÁN**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 08949764 del Registro civil de Defunción es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Diana Carolina Betancourt Trejos con C.C. No 34.330.657. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 24 DE FEBRERO DE 2020

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No X2099960518982 en la página web www.notaria3popayan.com o al teléfono 822 00 12 - 310 449 09 50



Mario Oswaldo Rosero
Mera
Notario Titular

Mera



ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Lota No. 1058

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10160258

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
850811	33536

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA**

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **POPAYAN (CAUCA)**

5 Código **2202**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **BETANCOURT**

7 Segundo apellido **TREJOS**

8 Nombres **DIANA CAROLINA**

9 Masculino o Femenino **FEMENINO**

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes **AGOSTO** 13 Año **1.985**

14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int., o Com. **CAUCA** 16 Municipio **POPAYAN**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN JOSE POPAYAN (CAUCA)**

18 Hora **12.05 am**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICADO MEDICO**

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **FIRMA ILEGIBLE**

21 No. licencia **319**

22 Apellidos (de soltera) **TREJOS AGUIRRE**

23 Nombres **MARLENA**

24 Edad actual **27 AÑOS**

25 Identificación (clase y número) **CCNo. 34°528.918 POPAYAN (CAUCA)**

26 Nacionalidad **COLOMBIANA**

27 Profesión u oficio **HOGAR**

28 Apellidos **BETANCOURT VELASCO**

29 Nombres **LEOPOLDO NABOR**

30 Edad actual **40 AÑOS**

31 Identificación (clase y número) **CCNo. 10°519.785 POPAYAN (CAUCA)**

32 Nacionalidad **COLOMBIANA**

33 Profesión y oficio **CONTADOR**

34 Identificación (clase y número) **CCNo. 10°519.785 POPAYAN (CAUCA)**

35 Firma (autógrafa) *[Firma]*

36 Dirección postal y municipio **Ka. 15 No. 8-47 BARRIO VALENCIA**

37 Nombre: **LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO**

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

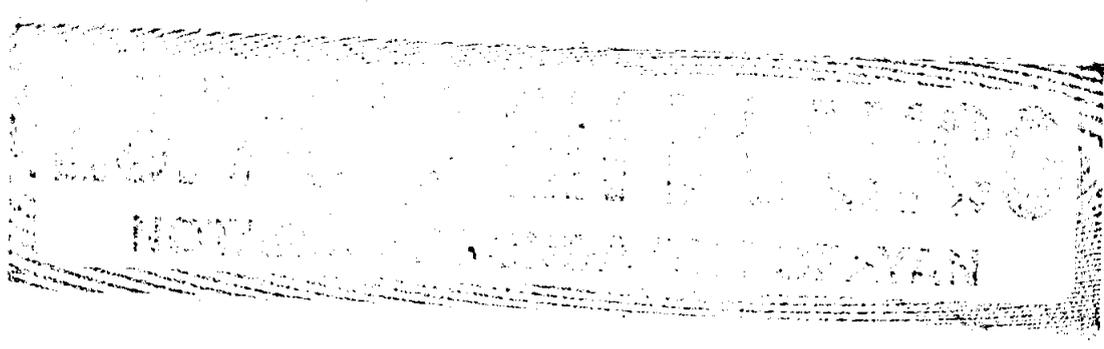
45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día 47 Mes **03 SEPTIEMBRE** 48 Año **1.985**

49 Firma (autógrafa) *[Firma]*

Forma DANE IP10 - 0 VI-77



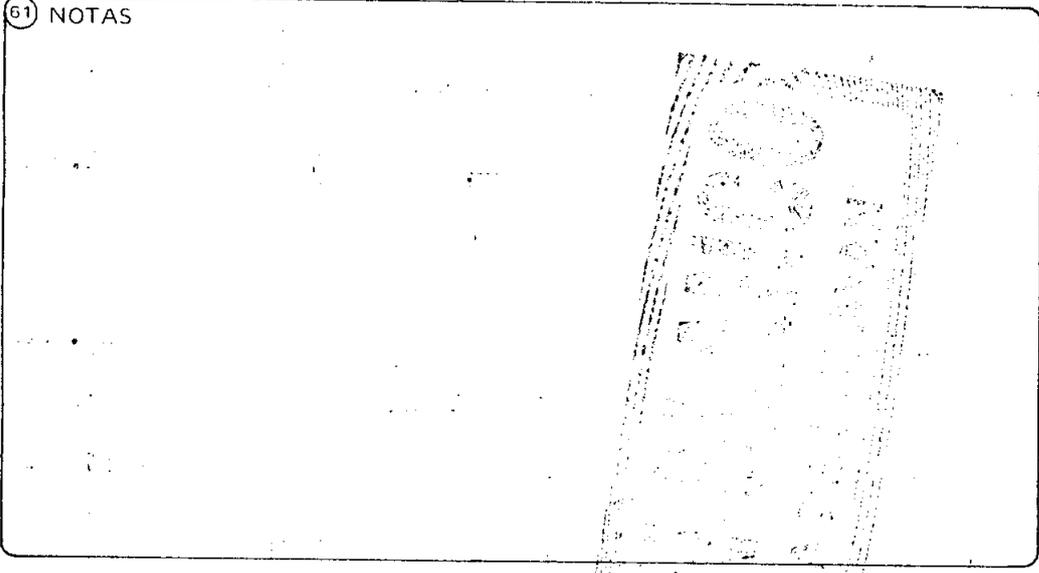
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



ENE
MAY
SEPT

Superint.
1016

Clase (N)
NOTAR

Primer s
MOSQU

Masculin
MASCUL

Pais
COLO

Clinica,
HOSPI

Documen
CERTI

Apellido
RAMIR

Identific
(IM

Apellido
MOSQU

Identific
CCNo.

Identific
CCNo.

Dirección
VERED

Identific

Domicili

Identific

Domicili

Día
03

ORIGINAL

Notaria
segunda
del circulo de Popayán
CERTIFICA

Que esta fotografía concuerda al foto de registro
del niño
nacido en
Popayán
el día 24 FEB 2020
del padre PARRALES

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ENERO . 01	FEBRERO 02	MARZO . 03	ABRIL . 04
MAYO . 05	JUNIO . 06	JULIO . 07	AGOSTO . 08
SEPT. . 09	OCTUBRE 10	NOV . 11	DIC. . 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Lote No. 935

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro
9075080

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
840619	01700

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría POPAYAN (CAUCA)	5 Código 2202
---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

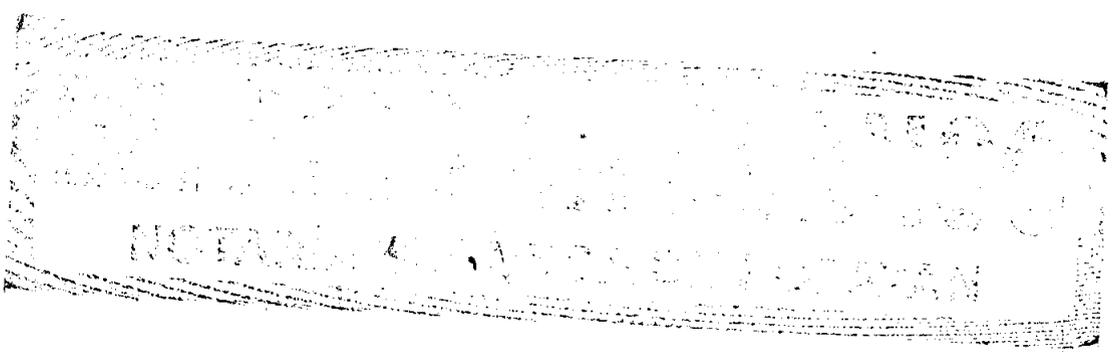
6 Primer apellido BETANCOURT	7 Segundo apellido TREJOS	8 Nombres FRANCISCO JAVIER
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día de NACIMIENTO 19
		12 Mes JUNIO
		13 Año 1.984
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CAUCA	16 Municipio POPAYAN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO " SAN JOSE " POPAYAN (CAUCA)	18 Hora 3p.m
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRMA ILEGIBLE
21 Identificación (de soltera) TREJOS AGUIRRE	22 Nombres MARLENE
23 Identificación (clase y número) No. 34'528.918 PUPAYAN (CAUCA)	24 Nacionalidad COLUMBIANA
25 Identificación (de soltero) BETANCOURT VELASCO	25 Profesión u oficio HOGAR
26 Identificación (clase y número) No. 10'519.785 PUPAYAN (CAUCA)	26 Nombres LEOPOLDO NABOR
27 Identificación (clase y número) No. 10'519.785 PUPAYAN (CAUCA)	27 Nacionalidad COLUMBIANA
28 Dirección postal y municipio 15 No. 8-47 BARRIO " VALENCIA "	28 Profesión u oficio CUNTADOR
29 Identificación (clase y número)	29 Firma (autógrafa)
30 Domicilio (Municipio)	30 Nombre: LEOPOLDO NABOR BETANCOURT VELASCO
31 Identificación (clase y número)	31 Firma (autógrafa)
32 Domicilio (Municipio)	32 Nombre:
33 Identificación (clase y número)	33 Firma (autógrafa)
34 Domicilio (Municipio)	34 Nombre:
35 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	35 Firma (autógrafa)
36 Día 17	36 Mes JULIO
37 Año 1.984	37 Nombre: Leopoldo Nabor Betancourt Velasco
38	38 Firma (autógrafa)
39	39 Nombre:
40	40 Firma (autógrafa)



AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



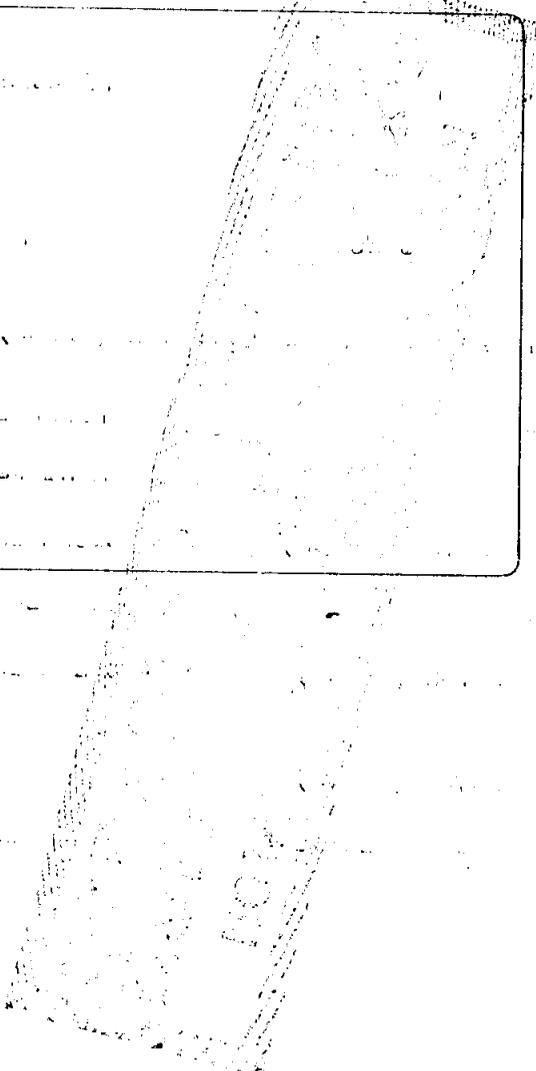
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

59 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



ENERO 01
MAYO 05
SEPT 09

REPUBLICA
REGISTRO

Superintendencia
9075081

Clase (Notaría, Alcega)
NOTARIA SEGUNDA

Primer apellido
MARTINEZ

Masculino o Femenino
FEMENINO

País
COLOMBIA

Clinica, hospital, dirección
HOSPITAL UNIV

Documento presentado
ACTA PARROQUIA

Apellidos (de soltero)
MARTINEZ FERNANDEZ

Identificación (clase)
CNo. 34526

Apellidos
MARTINEZ

Identificación (clase)
CNo. 10527

Identificación (clase)
CNo. 10527

Dirección postal y número
CALLE 5a. No

Identificación (clase)
POPAYAN (CAJ

Domicilio (Municipio)

Domicilio (Municipio)

FECHA EN
Día 7 Mes JULIO

AL PARA LA

Notaria
Segunda
del circuito de Popayán
CERTIFICA

Que esta fe es un reconocimiento al libro de registro

de NACIMIENTOS

Fecha 24 FEB 2020

Nombre PARENTESCO

[Handwritten signature]



PARA DEL ROSARIO CUELLAR BARRAJO
NOTARIA SEGUNDA

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Programados 1
- Borradores

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Paulo Cesar +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Buscar correo

5 de 203

RV: ENVIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JUAN JOSE BETANCOURT. Recibidos x

Nelly Edith Palacio Chavarro para mí mié, 3 feb 10:39 (hace 13 días)

de: Nelly Edith Palacio Chavarro <abognellypalacio@hotmail.com>
 para: Paulo Cesar Alban Carvajal <abogado.paulo@gmail.com>
 fecha: 3 feb 2021 10:39
 asunto: RV: ENVIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JUAN JOSE BETANCOURT.
 enviado por: hotmail.com
 firmado por: hotmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
 : Importante según el criterio de Google.

De: Nelly Edith Palacio Chavarro
 Enviado: martes, 14 de julio de 2020 3:24 p. m.
 Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianita3592@gmail.com <dianita3592@gmail.com>
 Asunto:

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Programados 1
- Borradores

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- Paulo Cesar +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Principal	Social	Promociones
<input type="checkbox"/>	☆ ▷ GHA NOTIFICACIONES .	RECURSO DE REPOSICIÓN - DEMANDANTE: DALGI ALESANDRA GARZÓN DÍAZ // DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A... 15 feb <input type="checkbox"/> RECURSO CON...
<input type="checkbox"/>	☆ ▶ yo, Juzgado 2	P. 2020-363. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA - acusamos recibo De: Paulo Cesar Alban Carvajal <abogado.paulo@gmail.com> ... 15 feb <input type="checkbox"/> CASAS 1 Y 2.JPG <input type="checkbox"/> CASAS 1 Y 2 RE... <input type="checkbox"/> CASA 3.JPG +4
<input type="checkbox"/>	☆ ▶ Juzgado 01 Pequeñas.	Respuesta automática: P. 2020-363. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA - Cordial saludo: El Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Ca... 12 feb
<input type="checkbox"/>	☆ ▷ COMPAÑIA ENERGETICA.	Respuesta a radicado número 7568234 del 27 de enero de 2021. - IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este serv... 4 feb
<input checked="" type="checkbox"/>	☆ ▶ Nelly Edith Palacio.	RV: ENVIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE JUAN JOSE BETANCOURT. - De: Nelly Edith Palacio Chavarro <abognellypalacio... 3 feb <input type="checkbox"/> DECLARATIVO ...
<input type="checkbox"/>	☆ ▶ yo, Juzgado 2	P. 2020-311. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA - acusamos recibido De: Paulo Cesar Alban Carvajal <abogado.paulo@gmail.com... 30 ene <input type="checkbox"/> P. 2020-311. SU... <input type="checkbox"/> i) ESCRITURA 3... <input type="checkbox"/> p) COPIAS PRO... +4
<input type="checkbox"/>	☆ ▶ Juzgado 01 Pequeñas.	Respuesta automática: P. 2020-311. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA - Cordial saludo: El Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Ca... 29 ene
<input type="checkbox"/>	☆ ▶ yo, Diana 2	QUEJA POR RETARDO INJUSTIFICADO DE ACTUACIONES DE LA FISCALÍA - Cordial saludo Doctor Paulo Cesar: De manera atent... 19 ene <input type="checkbox"/> OFICIO 0011.pdf <input type="checkbox"/> Juan Angel T. Q...
<input type="checkbox"/>	☆ ▷ CAUCA - Maria Claud.	RV: QUEJA POR RETARDO INJUSTIFICADO DE ACTUACIONES DE LA FISCALÍA - Señores Fiscalía 02 Seccional Unidad de Admini... 19 ene